

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL:

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaría 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inscripción.

### PARTE OFICIAL

### DIPUTACION PROVINCIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Comunicaciones.

Circular.—Núm. 61.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia entre esta Capital y Garraye, dotada con el haber anual de 600 pesetas, he acordado hacerlo público por medio de esta circular y en virtud de lo prevenido en la Real orden de 4 de Abril de 1877, á fin de que, los que deseen obtenerla, puedan solicitarlo por conducto de este Gobierno de la Direccion general de Correos y Telégrafos en el plazo de 30 dias, teniendo en cuenta que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden citada, son preferidos los licenciados del Ejército, Armada ó Cuerpos voluntarios á que se contrae la ley de 5 de Julio de 1876, debiendo presentar en union de las solicitudes, las copias legalizadas de sus licencias.

Leon 29 de Noviembre de 1878.—El Gobernador, ANTONIO SANDOVAL.

#### Sesion del día 7 de Noviembre de 1878.

##### PRESIDENCIA DEL SEÑOR GANSCHO.

Abierta la sesion á las once de la mañana, con asistencia de los señores Ureña, Miranda, Banciella, Basanta, Andrés, Cubero, García Flores, Casado, Quirós, Alvarez, Suquilyde, Eguigaray, Perez Fernandez, Redondo, Aramburu, Ferrandes Franco, Mollada, Balbuena, Bustamante, Chocosa, Gutierrez, Rodriguez del Valle y Rodriguez Vazquez, leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Sr. Quirós. Propuse en Abril último que se digera al Prelado de esta diócesis que no contase con los créditos ofrecidos para la restauracion de las obras de la Catedral, porque unos eran necesarios para nuestras atenciones, y otros irrealizables. Posteriormente en un folleto repartido con profusion é intitulado «Vindication del cabildo Catedral de Leon» he leido que habia una Real orden en la que se prohibia aplicar cantidad alguna que no fuese la presupuestada por el Estado con destino á dichas obras. Creia yo que con esta Real orden, que debe ser cierta cuando una Corporacion tan respetable paladinamente lo declara, estábamos fuera de todo compromiso, y no habia necesidad de girar un solo céntimo; pero tengo entendido que se aprobó por el Ministerio de Fomento un proyecto que le fué remitido por el ilustrado Arquitecto Director de las obras, á fin de invertir el donativo ofrecido en metálico, en cuyo caso, viene á ponerse en duda la existencia de esa Real orden. De todos modos cumple á mi propósito hoy, que por la Comision provincial se me diga:

- 1.º Qué cantidades se han girado con destino á las obras de la Catedral y en qué fechas.
- 2.º Qué destino se las ha dado.
- 3.º Cuando se aprobó por la Su-

perioridad el proyecto remitido por el Arquitecto para invertir parte de la donacion ofrecida; y

4.º Quién dió conocimiento á la Diputacion de estar aprobado dicho trabajo, porque parece ser que no es la persona que debia comunicarlo.

Otra pregunta tengo tambien que dirigir á la Diputacion. Hace un año próximamente que un ilustrado Catedrático de este Instituto, á quien personalmente no conozco ni trato, dedicó á la Diputacion una obra que lleva por título «Leonesses ilustres.» Aceptada la dedicacion con gratitud y reconocimiento, se acordó su impresion por cuenta de los fondos de la provincia, nombrando á la vez una Comision encargada de examinarla, con lo que se vino á ejercer una especie de previa censura. Un año ha pasado desde el nombramiento de la Comision, y apesar del tiempo trascurrido aun no ha dado dictámen. Ruego, por lo tanto, al Sr. Presidente que escite el celo de esa Comision para que cuanto antes cumpla su cometido.

Sr. Presidente. Voy á contestar, con los datos que conservo en la memoria, á la primera pregunta del señor Quirós.

La Diputacion no tiene noticias de la Real orden á que S. S. se refiere, ni creo que se haya recibido en Secretaría.

Subsiste un acuerdo destinando á las obras de la Catedral 12.500 pesetas, de las que se pagaron 2.000 próximamente, consignando las restantes en el presupuesto para entregarlas cuando se nos pidan.

Respecto á si existe ó no el proyecto á que S. S. se refiere, debo manifestarle que en las actas de la Diputacion y Comision nada consta sobre el particular, ni tampoco que se haya resuelto pedir explicaciones sobre la inversion.

Sr. Quirós. No me satisface la contestacion de la Presidencia, porque mi pregunta tenia por objeto cerciorarme de la verdad de esa Real ór-

den, que está en en contradiccion con lo resuelto últimamente por el Ministerio de Fomento, sobre cuyos extremos me reservo el derecho de presentar una proposicion en la sesion próxima, y poner de manifiesto un oficio del ilustrado Arquitecto Director de la restauracion de las obras, participando estar aprobado el proyecto que remití á la Direccion general del ramo, á fin de invertir el donativo de esta Corporacion.

Pidió la palabra el Sr. Ureña para una aclaracion, y no le fué concedida por prohibirlo el Reglamento.

Sr. Bustamante. No sé si pertenezco á la Comision encargada de dar dictámen sobre las biografías de «Leonesses ilustres» que en el año pasado escribió el Sr. Mingote; pero las lei detenidamente y me encuentro á una gran altura literaria y filosófica, sin que halle en ellas nada que pueda ofender la moral.

Sr. Presidente. Cuando se discuta el dictámen será ocasion de exponer las consideraciones que acaba de manifestar S. S.

Diré, sin embargo, al Sr. Quirós, que la Comision dará dictámen inmediatamente y lo discutiremos en estas sesiones.

Tambien me cumple manifestarle que como Vocal de la Comision solo lei una biografía que me llevó el autor á quien hice presente mi juicio acerca de ella, que por cierto motivó su recogida voluntaria por el interesado.

Sr. Balbuena. Antes que se entre en la orden del dia, desear que la Presidencia disponga se traigan á Secretaría todos los antecedentes relativos al ex-beaterio de las Catalinas de que acaba de incautarse el Prelado, con objeto de formular una proposicion.

Sr. Presidente. Se dictarán las órdenes.

Sr. Castro y Basanta. Quisiera merecer de la Diputacion acordada declarar urgente el dictámen de la Comision de Beneficencia relativo á las

indemnizaciones que con motivo del oídium solicitan varios Ayuntamientos del Bierzo.

Sr. Presidente. Después que se termine la orden del día, se hará la pregunta que S. S. interesa.

Entrándose en la orden del día, se leyó el dictámen de la Comisión de Beneficencia proponiendo la aprobación de las cuentas de estancias devengadas durante el mes de Octubre último por los acogidos en el Hospital y Asilo de mendicidad de Leon y Manicomio de Valladolid. Abierta discusión sobre el mismo, se aprobó en votación ordinaria, acordando el pago de las 1.778 pesetas 75 céntimos, 1.530 y 1.767,50, á que respectivamente ascienden.

Establecido por la Diputación que para conceder socorros del capítulo de Calamidades, sea requisito indispensable que estas alcancen á todo un pueblo ó bien á la mayoría de sus vecinos, en cuyo caso no se encuentran los auxilios pedidos con motivo de incendios por Justo Fernando y otros, de Valdesamario, Francisco Alvarez Nuñez, de Almazara, Gerónima Gonzalez y otros, de Carracedelo, Manuel Gonzalez y varios vecinos de Verdugo, y Antonio Fernandez Vuelta, de Sesas, quedó acordado aprobar el dictámen de la Comisión de Beneficencia, proponiendo que se desestimen las solicitudes de dichos interesados.

Acreditados los requisitos que determina el art. 195 del Reglamento interior de los Establecimientos, y en virtud de lo propuesto por la misma Comisión, fueron concedidos para atender á la lactancia de sus hijos por el tiempo reglamentario, los socorros solicitados por Esteban de Castro, vecino de Castro del Condado, José Alvarez Garcia, de Veguellina de Fondo, Polonia Castellano, de Bambaibre, Ricardo Rodriguez, de Castrohábaun, Miguel Martínez Cordero, de Celada, Nicolás Perez Lopez, de Camponaraya, Josefa Fernandez y María Blanco, de Leon, Miteo Fernandez Santamaría, de Gimenez, y Benito Pereira Fernandez, de Trabadelo.

Aceptando lo informado por la propia Comisión, se acordó relevar á María Fernandez, vecina de Campo y Santibañez, en atención á su absoluta pobreza, del reintegro de los gastos que causó al Hospicio de Leon, el expósito José Rafino, que ha resultado ser su hijo y tenerle en su compañía.

Conforme con el dictámen de la misma Comisión se aprobó la medida adoptada por el Sr. Vice presidente de la Comisión, en caso urgente, de recoger con carácter provisional en el Hospicio al niño Santiago Rivera, hasta tanto que la madre salga del Hospital curada de sus dolencias.

Reclamado por Domingo Antonio Fernandez, vecino de Villavieja, el pago de salarios por la crianza de los expósitos Paulino y Felisa, se acordó

para mejor resolver, reclamar los datos que propone la Comisión de Beneficencia, á fin de averiguar las condiciones y situación de los niños.

Ecediendo de 20 pesetas la cuota contributiva de Blas Callejo, vecino de Tejados, y no pudiendo por esa circunstancia reputárselo pobre, quedó acordado no haber lugar á concederle el socorro solicitado para atender á la lactancia de su hijo.

Resultando justificado en forma el estado de demencia furiosa y peligrosa en que se encuentra Vicenta Gonzalez Celadilla, así como que carece de bienes para sufragar en todo ó en parte las estancias que causa en el Manicomio, se acordó recogerla en dicho Establecimiento por cuenta de los fondos provinciales, remitiendo al mismo la certificación facultativa, según se halla prevenido.

A propuesta del Sr. Director del Hospicio de Leon, y en vista de lo informado por la Comisión de Beneficencia, se aprobó la medida adoptada por dicho funcionario de aumentar hasta 12 pesetas 50 céntimos el salario por el expósito Gregorio, imbecil é impedido, que tiene á su cuidado Cecilio Rabio, vecino de Posada.

Dado cuenta del dictámen de la misma Comisión proponiendo elevar á definitivos los acuerdos adoptados por la Comisión provincial asociada de los Diputados residentes en la Capital, en asuntos de Beneficencia desde la anterior reunión semestral, y considerando que las resoluciones se ajustaron á los presupuestos reglamentarios, quedó acordado aprobar el dictámen y que se considere definitivo lo dispuesto en cada expediente.

Abierta discusión sobre el dictámen de la Comisión de Gobierno y Administración proponiendo se ratifiquen los acuerdos adoptados por la Comisión provincial y Sres. Diputados residentes, concediendo la venta exclusiva al pormenor de diferentes especies de consumos de las comprendidas en el art. 130 de la Instrucción de 24 de Julio de 1876 á varios Ayuntamientos de la provincia, se aprobó sin debate.

Fueron igualmente aprobados los dictámenes de la misma Comisión en que se propone sean ratificados los acuerdos de la Comisión y residentes respecto á repartimientos por contingente provincial y consumos y arbitrios, objeto de los recursos producidos sobre el particular por D. Isidoro Robla y otros vecinos de Santa María de Ordás; José María Gonzalez Campelo, según lo Jefe de la Caja de recolta de esta Capital; D. Claudio del Egidio Paz, vecino de Astorga, y don Pedro Paramio Pastor, de Villahornate.

Accediendo á lo propuesto por la Comisión de Gobierno, se acordó reclamar por conducto del Sr. Gobernador, el expediente original de la subasta del vino con venta exclusiva al pormenor de los pueblos de Pereje y Paradela, en el Ayuntamiento de Tra-

badelo, para que en vista del resultado del mismo y de las certificaciones que han de facilitar los Ayuntamientos de Cacabelos y Camponaraya, sobre el precio medio que tiene este artículo en la localidad, pueda resolverse la reclamación de los arrendatarios de dicho artículo pidiendo aumento de precio.

Examinada la pretension del Alcalde de barrio y vecinos de Calaveras, solicitando agregarse al Ayuntamiento de Canalejas, por la mayor facilidad en las comunicaciones con este distrito, que el de la Vega de Almenara, donde pertenece; y considerando que la pretension de que se deja hecho mérito, se opone á lo dispuesto en los artículos 2.º y 5.º de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y Real orden de 28 de Febrero de 1875, porque de accederse á ella perdería el Ayuntamiento de La Vega sus condiciones legales, se acordó, aceptado las consideraciones expuestas por la Comisión de Gobierno, desestimar lo que se pretende.

Sin debate fueron aprobados los dictámenes de la Comisión de Hacienda proponiendo la aprobación de la cuenta rendida por el Depositario de la Comisión de Monumentos artísticos de la provincia, de la subvencion entregada en el año económico de 1877 á 78; y la ratificación de los acuerdos adoptados en 1.º, 7 y 26 de Junio, 5 y 20 de Setiembre, y 4 de Octubre últimos, sobre adjudicación del servicio de bagajes en la provincia y suministros de los Hospicios de Leon y Astorga, disponiendo al mismo tiempo que se anuncie de nuevo tercera subasta de pan cocido y garbanzos para el Hospicio de Astorga, á los precios de 50 cént. de real libra ó sean 27 céntimos de peseta kilogramo, en el pan, y á 96 reales fanega de garbanzos, ó sea 43 pesetas 24 céntimos el hectómetro, y que mientras esta tenga lugar se faculte al Director para adquirir por Administración estos artículos en la forma y condiciones que crea convenientes, revisiéndolo de iguales atribuciones para en el caso que quede desierto el último remate.

Leído el dictámen de la misma Comisión proponiendo se apruebe la cuenta de inversión de los fondos destinados para premios á los Expositores de la provincia en la Regional leonesa y los gastos generales ocurridos en la misma dentro del crédito de las diez mil pesetas consignadas para este objeto, se aprobó en igual forma que los anteriores.

Solicitada una subvencion por los vecinos de Cista, en el Ayuntamiento de Posada de Valdeon, con el objeto de franquear dos pasos peligrosos que dan acceso á aquel pueblo, se acordó, en vista del reconocimiento practicado, informe facultativo y dictámen de la Comisión de Fomento, concederle una subvencion de mil pesetas, que serán entregadas después que se lleven á cabo las obras á que se desti-

nan, sean reconocidas por la Seccion respectiva y se cumplan los requisitos establecidos en el art. 18 de la ley general de Obras públicas.

Quedó enterada la Diputación de que el Depositario de fondos provinciales D. Cándido Garcia Rivas, usando de las atribuciones que le concede el art. 127 del Reglamento de Contabilidad provincial, designó para sustituirle durante su enfermedad á don Manuel Garcia Rivas.

Sr. Presidente. Al dictámen de la Comisión de Beneficencia proponiendo el nombramiento de Administrador de la Casa Hospicio de Astorga, se ha formulado una adición, solicitando se declare incompatible con el estado eclesiástico que pueda tener el nombrado, ó que estándolo ya se revista de él, pidiendo además que en el supuesto de que el agraciado no sea seglar, se refundan los cargos de Administrador y Capellan.

Tiene la palabra cualquiera de los firmantes para apoyarla.

Sr. Rodriguez del Valle. En Abril de 1876 se presentó una proposición idéntica, que fué apoyada con gran copia de razones y citas de disposiciones conciliares por el Sr. Redondo, demostrado hasta la evidencia que no es conveniente distraer á los eclesiásticos de su sagrado ministerio para encomendarles las cosas profanas, la administración de los intereses de establecimientos civiles, imponiéndoles de esta suerte una dependencia que se aviene mal con su ministerio. Sin más que leer la renuncia que acaba de hacer el Administrador de Astorga comprenderéis que los eclesiásticos tienen la obligación de obedecer á sus superiores gerárquicos, y esta obediencia, y esta sumisión y respeto les coloca en la dura alternativa de desobedecer algunas veces lo que sus Jefes civiles disponen. Pues bien, para evitar estos inconvenientes y el que los sacerdotes desciendan á cosas tan prosaicas como enterarse de si cullen ó no los garbanzos de un Hospicio, que es un establecimiento laico, yo quisiera que se tomasen en consideración la proposición, que tiene á este objeto, y de no ser así que se refundan los cargos de Administrador y Capellan, como se verificó en este Hospicio el año 76.

Sr. Mollada. La proposición que se acaba de leer intenta resolver dos cuestiones importantísimas, que demandan detenido estudio y meditación. Es la primera, si es compatible ó no el cargo de Administrador con el estado sacerdotal, y la segunda si han de estar reunidos los cargos de Administrador y Capellan.

Pide el Sr. Balbuena la lectura de los artículos 65, 66 y 75 del Reglamento, promoviendo con este motivo un debate respecto á si debía de calificarse de proposición ó adición al dictámen la presentada por los señores Balbuena, Rodriguez del Valle y Surquivilde. El Sr. Presidente dispone la

lectura de los artículos á que se refiere el Sr. Balbuena y sostiene en el uso de la palabra al Sr. Mollada, quien manifestó, que extrañaba sobre manera que se haya calificado de adición ó enmienda, lo que no es más que una proposición que ha apoyado uno de los firmantes y que él puede impugnar, para que al hacer la pregunta á la Asamblea de si la tomaba ó nó en consideración, reactiva con conocimiento de causa lo que crea conveniente.

Pidió la palabra para una cuestión de orden, el Sr. Rodríguez del Valle. Concedida que le fué por la Presidencia, dijo que el Sr. Mollada no debió de haber terminado en el debate á no ser por renuncia de los individuos de la Comisión de Beneficencia que son los encargados, conforme al art. 66, de contestar á sus observaciones, debiendo después preguntarse, sin ulterior discusión, si se tomaba ó nó en consideración.

Sr. Perez Fernandez (de la Comisión de Beneficencia.) Antes de hacer uso de la palabra para contestar á la adición formulada, necesito que se lean esta y el dictámen de la Comisión. (Se leyeron.) Ya lo acabais de oír Sres. Diputados: el dictámen está suscrito por el que tiene el honor de ocupar vuestra atención y el Sr. Balbuena, y la adición por el mismo señor Balbuena, que en el día de ayer creía urgente proveer el cargo de Administrador del Hospicio de Astorga. No concibo los motivos que le han impulsado para tan extraño cambio, ni á que obedecen sus propósitos. Entrando en el fondo del asunto, la proposición es gravísima, porque pretende resolver de acalayo dos cuestiones bastante complejas.

Sr. Presidente. Cuando se discutía la proposición, entonces serán oportunas las observaciones que Su Señoría piensa esponder. Mientras este caso no llegue tiene S. S. que ceñirse al Reglamento.

Sr. Perez. Me siento, reproduciendo lo dicho por el Sr. Mollada.

Sr. Balbuena. Aludido por el señor Perez por haber firmado el dictámen y la proposición, debo dar algunas explicaciones. Firmé el dictámen aceptando en principio la necesidad de despachar ese asunto, como todos los demás, y es por cierto extraño que se insistiera sobre este particular cuando di amplias explicaciones en el día de ayer. Dice además el Sr. Perez que varía de opinión, y á esto debo de manifestarle, que aun admitido este supuesto, la variación se fundaría en el acuerdo de la Diputación, declarando que no era urgente semejante nombramiento.

Y ya que estoy de pie, cumplo hacer presente que siempre he profesado el principio de que los eclesiásticos no debían de ser administradores de los bienes ajenos.

Rectificó el Sr. Perez manifestando que no había habido acuerdo ninguno de la Diputación respecto á la urgencia del nombramiento de Administrador porque los firmantes de la proposición presentada la retiraron en tiempo. Convino en este particular el Sr. Balbuena, y una vez puesta á votación la adición, se acordó que no se tomase en consideración por diez y siete votos contra ocho en la forma siguiente

*Señores que digeron No:*

Mollada, Andrés, Perez Gutierrez, Ureña, Castro, Cubero, Fernandez Franco, Banchilla, Chocan, Cassado, Miranda Quiros, Florez, Aramburu, Vazquez, Sr. Presidenta.

*Señores que digeron Si:*

Bustamante, Alvarez, Balbuena, Rodriguez del Valle, Suquilvide, Llamazares, Redondo, Eguigaray. Sr. Presidente. Queda acordado que no se tome en consideración.

(Se continuará.)

Calisto Alonso	Porzelo	Dia 17
Alejandro Fernandez	Villabornate	
Julian Payero	San Pedro Castañero	18
Bias Alvarez	Castropodame	
El mismo	idem	
Bias Marqués	Cobillas	
El mismo	idem	
Miguel Garcia	Utrera	19
Pascual Chamorro	Villademor	
Fernando Arlenza	Curueña	
Fernando Chamorro	Villademor	20
Pascual Chamorro	idem	
Fernando Chamorro	idem	
Juan Martinez	Rodacillo	
Marcos Martinez, cedió á José Lopez	Leon	
Antonio Palaez, cedió á Pedro Arias	Valle de Pinofredo	21
Juan Martinez, cedió á Bernardo Alvarez y otros	Pandorado	
Cesáreo Sanchez	Valtedejo	
Andrés de la Vega	Leon	
Tomás Arias Alvarez	Llamas de la Ribera	24
Angel Canade	Leon	
Andrés Gancedo	Corcos	27
Julian Garcia Rivas	Garas de Gordon	28
Felipa Gonzalez	San Pedro de Olleros	
Angel Alvarez Diez	idem	
El mismo	La Vecilla	
José Diaz	Salce	
Domingo Perax	Robledo de Fozar	
Miguel Villegas	idem	
Francisco Rodriguez	Villafranca	30
Santos de Castro	Quitaniella de Sollamas	
Antolino Palacio	Ponferrada	31
Francisco Lopez	Cubillas	
Felipe Pascual	San Cipriano	
Pedro Blanco	Castropodame	
Fulgencio Alvarez	Pombriego	
Francisco Perez	Leon	11
Ceferino Lopez	idem	14
Francisco Ovalle	idem	15
Francisco Blanco	Cillanueva	19
Benito Bayon	Berlanga	10
Emilio Villegas	Langre	4
Gerónimo Balbuena	Villaquilambre	7
Gabriel Garcia	idem	10
José Fernandez	San Felix de Torlo	14
Luis Loranana	Barrios de Salas	18
Isidoro Rodriguez	Villanueva del Arbol	21
Gerardo Valcaros, cedió á don Manuel Roman	Ruitorca	28
Telmo Troncoso	Berlanga	29
Benito Gonzalez	Villamandos	30
José Antonio Alonso	Villafranca	
Pedro Llamazares	Peranzanes	9
Francisco Gonzalez Fernandez	Leon	15
Antonio Alvarez	Corbillos de la Sobarriba	16
El mismo	Alvares	22
José Miranda	Roderos	25
Domingo Villarreal	Redilluara	30
Esteban Alonso Perez	San Esteban del Toral	8
Mauricio Fraile	idem	4
Miguel Fernandez	Sorribos de Alva	
El mismo	Villaebria	6
El mismo	Santiago Millas	7
Pascasio Martinez	Leon	11
Pascual Cañon	Sahagun	
Juan Rodriguez	idem	
Santos Ordoñez	idem	
Baltasar Fernandez	Villacoutido	12
Santiago Fernandez	Santiago Millas	
Justo Garcia	Astorga	16
Bonifacio Rodriguez	Navianos	19
Bonifacio Rodriguez	Naredo	21
Manuel Diez	Piedralva	25
El mismo	San Justo de la Vega	27
El mismo	idem	
Marlin Alonso	Esplana de la Rivera	
Miguel Villadagos	idem	
José Cascallana	Benamarias	28
Isidoro Garcia	San Martin del Camino	
Ignacio Salas	Villa-noras de Mansilla	7
Miguel Perez	Sariego	19
José Velez	Santovenia del Monte	21
Tomás Garrido	Puente de Alva	
Pedro Alvarez Villarreal	Manzaneda	
Pedro Fernandez	Valencia	6
Hipólito Perez	Leon	31
El mismo	Villanueva del Arbol	50
El mismo	Valencia	5
El mismo	idem	11
El mismo	idem	

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

INTERVENCION.

Relacion nominal de los pagarés de bienes desamortizados por todas procedencias que vencen en el mes de Diciembre de 1878 y se publica en el BOLETIN OFICIAL como único aviso á los compradores, cuyos pagarés devengarán el 12 por 100 anual de interés de demora desde el día siguiente al en que vencieren, de no ser realiazanos.

CLERO.

(Conclusion.)

NOMBRES.	Vecindades.	Piazos.	Vencimientos.
Gregorio Suarez, cedió á Andrés Suarez	Llamas de la Rivera	12	Dia 17
Gregorio Suarez	idem		
Antonio Robles Castañon	La Pota		

Joaquín Alvarez, cadíó á Pedro Leon 5 Dia 11  
 García Castrofuerte 4 4  
 Antonio Alvarez Leon 22

**20 POR 100 DE PROPIOS CLERO.**

Valentin Rodriguez Leon 2 Dia 3  
 Daniel Garcia Valencia 24

**INSTRUCCION PUBLICA.**

Manuel Fernandez Sanchez Turisoso de los Caballeros 2 Dia 5  
 Leon 23 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.—  
 Conforme: El Jefe de Intervencion, A. Machado.

**Negociado de Estancadas.**

La Direccion general de Rentas Estancadas en órden circular fecha 30 de Octubre último, dice á los Jefes económicos de provincia lo que sigue.

«Con el objeto de evitar en lo sucesivo el fundamento de las quejas y reclamaciones que repetidamente se producen sobre faltas y averías en las remesas de tabacos elaborados que verifican las Fábricas para el abastecimiento del consumo público, y poder exigir en su caso con el exacto conocimiento de causa la responsabilidad de quien corresponda, esta Direccion general ha acordado encargar á V. S. tenga presente á su recibio y distribucion las reglas siguientes:

1.ª Al recibirse cada remesa, el Guarda-almacen examinará detenidamente el exterior de los cajones, separando los que contengan señales de haber sido abiertos ó manchas que hagan presumir averías. Seguidamente se pasarán los cajones uno por uno, separando tambien aquellos que no resulten conformes con el peso qde llevarán estampado. En todos los cajones en que ocurra cualquiera de las expresadas circunstancias, así como en los demás que lo estime conveniente el funcionario que deba hacerse cargo de ellos, se hará el recuento y exámen de su contenido en las formas establecidas para estos casos, exigiéndose la responsabilidad al contratista de conducciones.

2.ª Los cajones de tabacos elaborados se almacenarán en puntos donde no hubiere humedad que pueda perjudicarles; haciéndose las pilas separadas de las paredes y siempre sobre tablas ó maderas en sus extremidades, de modo que no toquen los cajones en el suelo y permitan la corriente del aire, y

3.ª Al verificarse las sacas para los Estancos, se obligará á los Estancieros á que examinen las labores que reciban, en concepto de que despues no les será atendida reclamacion de ninguna especie. Si al extraerse las labores de algun cajon, se notasen faltas ó averías, se suspenderá la operacion procediéndose por ante Notario y con las formalidades establecidas en el primer caso á su recuento y repeso y en el segundo á colocar nuevamente las labores extraidas, tapándose y precintándose el cajon ó cajones que tales incidentes promuevan y dándose cuenta á esta Direccion general. Comunicadas á las Fábricas las prevenciones oportunas para evitarlas, dis-

puesto que se realice el peso efectivo de los cajones á su salida de dichos estancamientos, y próximo á establecerse un nuevo sistema de precintos que ofrezca mas seguras garantias que el actual si los envases reúnen las condiciones del contrato, sobre cuyo extremo deberá V. S. informar á este centro cuando lo estime oportuno, y si se cumplen estrictamente las anteriores disposiciones se conseguirá hacer desaparecer las principales causas que motivan las faltas y averías que ahora se denuncian, disponiéndose cuando ocurran de los medios suficientes para determinar los verdaderos causantes de ellos y exigir la responsabilidad que sea procedente, lo cual se dificulta en la actualidad en la generalidad de los casos.

Esta Direccion general encarece á V. S. por lo tanto el mas puntual y exacto cumplimiento de las reglas precedentes, quedando en surtir á ese almacén del peso-báscula necesario, tan luego se adquieran los que son menester por la subasta pública que al efecto se intenta.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida inteligencia y exacto cumplimiento por parte de los funcionarios todos á quienes hace mension. Leon 15 de Noviembre de 1878.—Federico Saavedra.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Valdelgueros.**

La Corporacion que tengo el honor de presidir y la junta de asociados ha acordado en sesion de este dia anunciar la vacante de la plaza de Médico-Cirujano de este Municipio, por no haberse presentado á desempeñarla el agraciado, dotada con 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales, con el cargo de asistir nueve familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaria en el término de 30 dias á contar desde la insercion de dicho anuncio.

Valdelgueros Noviembre 23 de 1878. Hilario Díez.

**JUZGADOS.**

Don José Maria de Melgar, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Fernandez Lopez, natural y realno que dice ser de la Faba, Ayun-

tamiento de Vega de Valcarlos en este partido, soltero, jornalero, de 62 años de edad, no lee ni escribe, hijo de Juan y Juana, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, con una nube en el ojo derecho que le priva la vision, cara larga, nariz regular, barba poblada y viste al estilo del país, con calzon de raso viejo, chaqueta y chaleco de pafes pardo y camisa de estopa y zapatos con piso de madera, para que en el término de 10 dias contados desde el de la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario criminal que estoy instruyendo contra dicho José Fernandez por hurto de unas alforjas y un pafuelo francés-encarnado; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la Nacion y

agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto y su conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dado en Villafranca 31 de Octubre de 1878.—José Maria de Melgar.—Por su mandado, Francisco Pol Ambascasas.

**Juzgado municipal de Candin.**

Hállándose vacante la Secretaria del Juzgado municipal de este distrito de Candin, se hace público por medio del presente edicto para que todos los que quieran presentarse aspirantes á la misma, lo verifiquen por medio de las correspondientes solicitudes ante el expresado Juzgado, con arreglo á la ley, en el término de 15 dias.

Candin y Octubre 20 de 1878.—El Juez municipal, Carlos Abella.

**JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.**

**NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Setiembre de 1878.**

DIAS.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.		
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17	1		1				1	1	2	3				1
18	1		1				1		1	2				3
19	2	1	3				1	1	2	4				4
20	1		1				2		2	3				3
TOTAL...	7	3	10	2	2	4	14							14

**DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Setiembre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.**

DIAS.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.		
	VARONES.					Mujeres.							
	Solteros.	Casados.	Viejos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viejas.	TOTAL.					
11													
12													
13													
14													
15													
16													
17													
18													
19													
20	1			1						1			1
TOTAL...	1			1						1			2

Leon 21 de Setiembre de 1878.—El Juez municipal, Jacinto Sanchez.—El Secretario, Enrique Zotea.